



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D<sup>a</sup> Alazne Giraldo Iglesias  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2526/58

En Madrid a 18 de Marzo de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 20)

### - RAHI-SEPISUR CORDOBA - LOBAS GLOBAL ATAC OVIEDO (DOF206)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO OVIEDO BALONMANO FEMENINO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

## 3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 22)

### - HEALTHY POKE BM LEGANES - CLUB BALONMANO GETASUR (PFA227)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

### - BERA BERA - SUSTATUZ LOS CHELINES (PFB221)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

### - KUKULLAGA ETXEBARRI - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB225)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

**- CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU - BM MORRO JABLE V.C. (PFC224)**

Sancionar al Club CLUB D´HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo multireincidente en la infracción cometida.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN, con MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (375 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA, UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA JUGADORAS

#### **4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)**

**- CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA (PFD174)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

#### **5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 22)**

**- MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - HELVETIA MONTEQUINTO (PFD221)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

**- DEZA CBM - BM TORREJON (PFD223)**

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente





## **6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 25)**

### **- GRANITOS IBERICOS CARBALLAL - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA253)**

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR

### **- BALONMANO INGENIO - GALDAR GRAN CANARIA (1MA254)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción.

### **- BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - BM CULLEREDO (1MA256)**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

El partido retransmitido es un partido de futbol sala.

### **- AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - EIBAR ESKUBALOIA (1MC253)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo multireincidente.

SE APERCIBE al Club infractor que la próxima infracción por este concepto será calificada como GRAVE y sancionada como tal en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.k) RRD.

### **- KH-7 BM. GRANOLLERS - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (1MD252)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas por cuanto que no se acredita la existencia de ninguna incidencia





técnica ajena al Club y, porque se debió comprobar, antes del inicio del partido, el funcionamiento correcto de las cámaras, máxime si era la primera vez que se utilizaban.

**- CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD253)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

**- ATTICGO BM. ELCHE - BALONMANO CASTELLON (1ME253)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

**- BM. MARNI - CLUB BALONMANO PETRER (1ME254)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

**- C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - C.BM. MISLATA (1ME255)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros, siendo reincidente.

**- BM HERENCIA ARARAT - ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS (1MF255)**

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a un jugador (26) que participa en el encuentro con número de dorsal diferente al que porta en la equipación (11), siendo reincidente.

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado IV.10 de la NOREBA, en el video del encuentro subido al sistema al ubicar la cámara a pie de pista lo que impide el visionado correcto de las imágenes.

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente al emitir las imágenes en formato apaisado y con la cámara ubicada a nivel de pista lo que hace que la retransmisión sea totalmente inservible, siendo multireincidente.

SE APERCIBE al Club que la próxima infracción por este concepto será calificada como infracción GRAVE y sancionada como tal, en los términos señalados en el artículo 33.2k) del RRD.

**- CAJASUR CBM - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RIO (1MF256)**

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

## **7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 26)**

**- SILBON CORDOPLAS LA SALLE - CAJASOL SEVILLA BM. PROIN (1MF261)**

Sancionar al Club SPORT CORDOBA LA SALLE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

## **8. OTRAS SANCIONES**

**- ANOTADOR/CRONOMETRADOR RAYCO GARCIA GALVAN**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR RAYCO GARCIA GALVAN, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de sus funciones como Anotador, al pronunciarse despectivamente contra los árbitros y la Federación Territorial lo que obligó a sustituirlo antes del inicio del encuentro..

## **9. OTROS ACUERDOS**

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA"**

### **ENCUENTRO PFD212**

Vistas las alegaciones formuladas por el Club **DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA** en el que reclama que su equipo no dispuso de vestuario según se hace constar en el Anexo del Acta del encuentro PFD212 disputado el día 7 de Marzo de 2026 entre los equipos C.D.URCI ALMERIA- MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T-MARAVILLA, así como el Informe complementario emitido por los árbitros y las alegaciones y documentación remitidas por el Club Local, el Comité **ACUERDA:**

**DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por el equipop visitante y archivar sin más trámite la incidencia por cuanto que consta que, antes del inicio del partido, se puso a su disposición un vestuario en condiciones que no





fue utilizado por decisión propia de dicho equipo.

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO | CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO"**

### **ENCUENTRO 1MA233**

Vistas las alegaciones formuladas por el Club DEPORTIVO CULTURAL RIBIERO en el Anexo del Acta del partido, en las que reclama que su equipo no dispuso de vestuario en el encuentro 1MA233 disputado el día 28 de Febrero de 2026 entre los equipos BALONMANO INGENIO-BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL, así como el Informe complementario emitido por los árbitros y las alegaciones y documentación remitidas por el Club Local, el Comité **ACUERDA:**

**DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por el equipo visitante y archivar sin más trámite la incidencia por cuanto que consta acreditado que tuvieron a su disposición un vestuario en condiciones que pudo ser utilizado.

## **10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **11. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid


Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) - Página web: [www.rfebm.com](http://www.rfebm.com)



Fdo. Patricia Lopez Ruiz  
  
Secretaría  
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 1 8 0 3 2 0 2 6 - 1 4 0 0 0 0